

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Manteca Huertas, con domicilio en Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, con una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha y fondo, Angel Manteca; izquierda, calle.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, al tomo mil doscientos ochenta y ocho, libro cuarenta y seis, folio doscientos cuarenta y nueve, finca tres mil setecientos noventa y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setecientos cuarenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ANTONIO BARRERA DE IRIBIO

DECRETO 438/1974, de 7 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, en favor de su ocupante.

Don Angel Manteca Huertas ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setecientos cuarenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Manteca Huertas, con domicilio en Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: En término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, con una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha y fondo, Angel Manteca; izquierda, calle.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos veintiocho, libro cuarenta y siete, folio ciento cuarenta y dos, finca tres mil ochocientos sesenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setecientos cuarenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto

se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ANTONIO BARRERA DE IRIBIO

DECRETO 439/1974, de 7 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Santibáñez de Vidriales (Zamora), calle Alto Barrera, número 1, en favor de su ocupante.

Don Gregorio Centeno Delgado ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Santibáñez de Vidriales (Zamora), calle Alto Barrera, número uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil doscientas treinta y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Gregorio Centeno Delgado, con domicilio en Santibáñez de Vidriales (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Santibáñez de Vidriales (Zamora), calle Alto Barrera, número uno, con una superficie de cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Tomás Carracedo; izquierda, Juan Santos Acado; fondo, Gregorio Centeno Delgado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benavente al tomo mil doscientos ochenta y siete, libro quince, folio cincuenta y tres, finca mil cuatrocientos cincuenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil doscientas treinta y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ANTONIO BARRERA DE IRIBIO

DECRETO 440/1974, de 7 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle Generalísimo, número 51, en favor de su ocupante.

Doña Angela Hernández Vaquero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en el término municipal de El Perdigón (Zamora), calle Generalísimo, número cincuenta y uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cinco mil sesenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Angela Hernández Vaquero, con domicilio en El Perdigon (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de El Perdigon (Zamora), calle Generalísimo, número cincuenta y uno, con una superficie de trescientos sesenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, calle Francisco Labadie; izquierda, Félix Rodríguez Vizán; fondo, herederos de Arsenia Sánchez Rodríguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos noventa y nueve, libro treinta y dos, folio dieciséis, finca dos mil ochocientos veintisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cinco mil sesenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezcan en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 441/1974, de 7 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en la playa de Las Salinetas, Telde (Las Palmas), a favor del Ayuntamiento de Telde.

El Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) ha solicitado la adjudicación directa a su favor de un solar, propiedad del Estado, sito en dicho término municipal, playa de Las Salinetas, con una extensión superficial de setenta y cinco metros cuadrados, el cual ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de quince mil pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de una finca urbana, sito en la playa de Las Salinetas (Telde), con una extensión superficial de setenta y cinco metros cuadrados, que linda Norte, zona marítimo-terrestre; Sur, don Manuel Álvarez Cabrera y zona marítimo-terrestre; Este, zona marítimo-terrestre, y Oeste, don Juan Martín Mayor y don Manuel Álvarez Cabrera. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo setecientos trece, libro trescientos treinta y nueve, folio ciento noventa y cinco, finca veinticuatro mil ciento treinta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de quince mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Las Palmas para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 442/1974, de 7 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en término municipal de Luisiana (Sevilla), a favor del Ayuntamiento de dicho Municipio.

Por el Ayuntamiento de Luisiana (Sevilla) ha sido interesada la adjudicación directa, a su favor, de un solar propiedad del Estado, sito en dicho término municipal, calle General Primo de Rivera, número seis, para ser destinado a la construcción de un mercado de abastos, habiendo sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de veinticinco mil setecientos cuarenta pesetas.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Luisiana (Sevilla) del solar que a continuación se describe: Solar sito en Luisiana (Sevilla), calle d. General Primo de Rivera, número seis, con una superficie de ciento ochenta y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Teresa Fernández Conejo; izquierda, José Utrilla Martínez; fondo, Rogelia y José Ruiz Martínez. La referida finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo seiscientos veintiséis, libro cincuenta y dos, folio doscientos seis, finca número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, inscripción primera, del Registro de la Propiedad de Ecija.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es de veinticinco mil setecientos cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el municipio adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Sevilla para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 443/1974, de 7 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir 13.000 millones de pesetas nominales en obligaciones denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión 1974».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, actualizada por el Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y los intereses de las obligaciones emitidas.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con la finalidad de atender a sus necesidades financieras a largo plazo en el ejercicio de mil novecientos setenta y cuatro, no cubiertas con aportaciones del Estado y autofinanciación, se propone el Instituto Nacional de Industria realizar una emisión por importe de tres mil millones de pesetas nominales en obligaciones denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y cuatro», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por dicho Organismo al Gobierno, y que se suscribirán a lo largo de dicho ejercicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,